



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**Decreto 48/2019**

**DECTO-2019-48-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64685018-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 27.444, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 1117 del 7 de diciembre de 2018, 1118 del 10 de diciembre de 2018 y 444 de fecha 22 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 57 de la Ley N° 27.444 se sustituyó el artículo 7° de la Ley N° 19.511, de Metrología, facultando a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición.

Que la nueva conformación de la estructura del Estado hace necesario modificar la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del MINISTERIO DE HACIENDA, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 1117/18 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la órbita en la cual la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en los términos previstos en la Ley N° 26.168 y sus modificatorias.

Que en atención a lo dispuesto por la citada norma, el Decreto N° 1118/18 dispuso que dicha AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siendo necesaria su incorporación en el anexo respectivo.



Que por el artículo 1° del Decreto N° 444/17 se estableció que el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sería la Autoridad de Aplicación del cupo de cortes enfiados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNIÓN EUROPEA, denominado “Cuota Hilton”, encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que la determinación de cupos y cuotas de exportación de productos agroindustriales resulta estratégica para el país por lo que es menester establecer su administración colegiada, y derogar, en consecuencia, el artículo 1° del Decreto N° 444/17.

Que la deliberación que precede la determinación de cupos y cuotas de exportación debe ser informada por lineamientos provenientes del cumplimiento de los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, que se incorpora por el presente decreto, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por lo que es necesaria la creación de un COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN, en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del citado Ministerio y establecer su integración, atribuciones y funcionamiento.

Que necesidades de gestión tornan necesario modificar los Objetivos de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de diversas Secretarías y Subsecretarías de distintos Ministerios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“VIII. - MINISTERIO DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA





· SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

· SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

· SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

· SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

· SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense, del Anexo I -Organograma de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, X BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO y X TER correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, por los siguientes:

“X.- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

· SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA





· SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

· SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL

· SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

· SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO

X BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EMPLEO

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO

SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES

X TER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS





UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

· SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

· SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

· SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

· SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”.

ARTÍCULO 3º.- Suprímese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Objetivo 10 de la SECRETARÍA DE DEPORTES, y sustitúyese el Objetivo 5 de la citada Secretaría por el siguiente:

“5. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte, y a la planificación, implementación y desarrollo de obras de infraestructura deportiva en el territorio nacional, considerando especialmente el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento deportivo y de tecnología aplicada al deporte”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Anexo II –Objetivos– aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VI, correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como Objetivo 10 de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, el siguiente:

“10. Participar, por sí o por quien designe, en el Consejo de Administración de la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional”.

ARTÍCULO 5º.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE REGULACIÓN FINANCIERA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-67611311-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.



ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, el Objetivo 1 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO por el siguiente:

“1. Asistir en los aspectos vinculados al desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de fuentes renovables, con criterio ambientalmente sustentable, en todas sus etapas”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, el Objetivo 1 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO por el siguiente:

“1. Intervenir en las cuestiones vinculadas con el desarrollo de la generación de energía eléctrica, incluidos los recursos hídricos sin distinción de porte”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su dependiente SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO; y a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y sus dependientes SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO; SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL y SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-02183897-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X TER, los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-01962302-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X TER, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los correspondientes a la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES y su dependiente SUBSECRETARÍA DE RELACIONES AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase al Anexo II –Objetivos – aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el siguiente:





“11. Intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase al Anexo II – Objetivos – aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Objetivo 11 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el siguiente:

“11. Intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte ferroviario”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyense, del Anexo II – Objetivos – aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado XIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS y SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS, por los obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-01960019-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Suprímese, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el Objetivo 6 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 16.- Incorpórase, al Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como Objetivo 12 de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, el siguiente:

“12. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS)”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado XVII BIS correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el Objetivo 7 de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, por el siguiente:

“7. Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET)”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por el siguiente:





“I BIS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, el Apartado V, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el siguiente:

“V.- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Organismos Descentralizados

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA

Entes del Sector Público Nacional

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO





AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA)

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA por el siguiente:

“VIII BIS.-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Organismos Descentralizados

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ (UESTY)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CONEA)

Entes del Sector Público Nacional

YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMISIÓN ARGENTINO- PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA)

ENTE BINACIONAL YACYRETA

DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedades comprendidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.741

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el



Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el siguiente:

“X. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Organismos Descentralizados

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Entes del Sector Público Nacional

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES”

ARTÍCULO 22.- Establécese que toda referencia a la SECRETARÍA DE COMERCIO que se realice en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 se entenderá sustituida por la de “SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO”.

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII BIS, correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por el siguiente:

“XVII BIS-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Organismos Descentralizados



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”.

COLONIA NACIONAL “DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA”.

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE”.

SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Organismos Desconcentrados

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, el



Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el siguiente:

“XIX.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Organismos Descentralizados

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Entes del Sector Público Nacional

SERVICIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (SRT- UNC)

RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (LT10-UNL)

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

XIX BIS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Organismos Descentralizados

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL “JUAN D. PERÓN” DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS

BALLET NACIONAL

TEATRO NACIONAL CERVANTES

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



Organismos Desconcentrados

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

INSTITUTO NACIONAL YRIGOYENEANO

INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS “JUAN MANUEL DE ROSAS”

INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS “EVA PERÓN”

CASA CREATIVA DEL SUR

Entes del Sector Público Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA)

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

XIX TER–SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Organismos Descentralizados

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE)

Organismos Desconcentrados

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Entes del Sector Público Nacional



POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES S.A.”.

ARTÍCULO 25.- Derógase el artículo 4º del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 26.- Créase el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual tendrá por objeto determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación; y que estará integrado por el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, el titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y un funcionario con rango no inferior a Secretario que será designado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 27.- Serán atribuciones del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN:

- a. Evaluar y emitir recomendaciones respecto de la administración de los cupos y cuotas de exportación concedidos por terceros países a la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Fijar los lineamientos y criterios para la definición de los procedimientos para la distribución de los cupos y cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación;
- c. Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del COMITÉ.

Los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fije el COMITÉ, serán suscriptos por el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 28.- Derógase el artículo 1º del Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017.

ARTÍCULO 29.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 30.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2019 N° 2128/19 v. 14/01/2019



Fecha de publicación 14/01/2019

